



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada de la siguiente forma:

- La demandada María Deyanira Arias Gómez se notificó personalmente el 04 de agosto de 2022, presentando escrito exceptivo a través de apoderado judicial, dentro del término de traslado de la demanda.
- Las personas Indeterminadas, se notificaron a través de Curador ad litem, quien se notificó el 10 de octubre de 2022 y dentro del término de traslado contestó la demanda, manifestando oponerse a las pretensiones, sin formular excepciones.
- De las contestaciones presentadas se dio traslado a la parte actora mediante fijación en lista durante los días 16, 17, 18, 21 y 22 de noviembre de 2022, término durante el cual guardó silencio.

Manizales, noviembre 23 de 2022,

**JAIME ANDRES GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

170014003009-2022-00280-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso Verbal - Declarativo de Pertenencia -Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio- promovido por la señora María Ruby Arboleda en contra de la señora María Deyanira Arias Gómez, además de las Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial el día **14 DE FEBRERO DE 2022 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**, tal como lo preceptúa el artículo 375 del Código General del Proceso. En la misma audiencia y de ser posible, también se llevarán a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 de la obra en cita y proferir sentencia si es del caso.

Se requiere a las partes para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte y desarrollar las demás actuaciones consagradas en los citados cánones adjetivos.

A fin de lograr un proceso concentrado, y de cara al parágrafo del artículo 372 del C.G. del P., se procede a decretar las siguientes pruebas:



1. SOLICITADAS POR LAS PARTES

1.1. PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas del libelo introductor.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la declaración de la demandada Maria Deyanira Arias Gómez, con el fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandante en la audiencia señalada en este proveído.

TESTIMONIALES

Decrétese el testimonio de los señores Jonathan Estiben López Arboleda, Francia Elena Blandón Castrillón, María Argenis Lara Jaramillo y Blanca Inés Salgado Salgado, los cuales deberán rendirse en la audiencia señalada en este proveído.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Se solicitó por el apoderado de la parte demandante, se ordene inspección judicial para que se determinen linderos, construcción, mejoras y antigüedad. En relación con esta prueba, es preciso recordar que conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 375 del C.G. del P., la diligencia de inspección judicial en este tipo de procesos es obligatoria y debe ser decretada de oficio, y en obediencia a tal codificación, el juzgado precisamente al inicio de este proveído está señalando fecha para la mencionada diligencia, con la advertencia que se realizará para verificar linderos, área, conformación del inmueble, verificar la adecuada instalación de la valla y los hechos constitutivos de posesión.

1.2 PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas.



INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la declaración de la demandante Maria Ruby Arboleda, con el fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandada en la audiencia señalada en este proveído.

TESTIMONIALES

Decrétese el testimonio de los señores Nilton César González, Bibiana García Giraldo, Alba Luz Giraldo García y Walter Alfredo González Arias, los cuales deberán rendirse en la audiencia señalada en este proveído.

1.3 CURADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la declaración de la demandante Maria Ruby Arboleda, con el fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el curador ad litem de las personas indeterminadas en la audiencia señalada en este proveído.

2. PRUEBA DE OFICIO.

INTERROGATORIO A LAS PARTES

Se decreta la declaración de la demandante Maria Ruby Arboleda y de la demandada Maria Deyanira Arias Gómez, con el fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho, en la audiencia señalada en este proveído.

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Se decreta la declaración del señor Luis Alfredo Menjura, la cual será extendida en la audiencia señalada en este proveído. Ambas partes procurarán con la asistencia del deponente; y en todo caso, deberán suministrar los datos de ubicación para ser citado por parte del despacho

I. ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS

• **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.:



“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”,

• **ADVERTIR** a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

• **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.

• **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

Para el desarrollo de la diligencia de inspección judicial, las partes el día referenciado a la hora prevista, estarán en el sitio donde se ubica el bien inmueble y



el despacho arribará por sus propios medios. Sólo podrán asistir al acto las partes y los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AG

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2920aa83d08b886fc004633b42c2d70c87a5d543bfbb3515f74bb485dc467c4

Documento generado en 25/11/2022 03:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>